

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para que la entrega de quintos en caja y apelaciones al Consejo se hagan con regularidad y puedan asistir á la vez todos los pueblos interesados en el sorteo de décimas, he fijado de acuerdo con el Consejo Provincial, los dias siguientes y pueblos que en ellos deven hacer la entrega.

DIA 6.

Logroño.
Cenicero.
Agoncillo.
Albelda.
Ribaflecha.
Murillo.
Alberite.
Clavijo.
Villamediana.

DIA 7.

Daroca.
Nalda.
Entrana.
Hornos.
Fuenmayor.
Navarrete.
Sorzano.
Viguera.
Juvera.
Lagunilla.
Lardero.
Leza.
Medrano.
Solés.

DIA 8.

Nágera.
Soto y Treguajantes.
Alesanco.

Anguiano.
Aleson.
Arenzana de Abajo.
Estollo.
Viniestra de Abajo.
Hormilleja.
Badarán.
Baños de Rio Tovia.
Matute.
Villatejo.
Canales.
Cañas.
Cárdenas.
Sta. Coloma.

DIA 9.

Castroviejo.
Manjarrés.
Huércanos.
Ventrosa.
Pedroso.
S. Millan de la Cogolla.
Uruñuela.
Viniestra de Arriba.
Villar de Torre.
Sto. Domingo.
Baños de Rioja.
Ezcaray.
Santurdejo.

DIA 10.

Corporales.
Cirueña y Ciriñuela.
Grañon.
Herramilluri.
Hervias.
Ojcastro.
Valgañon.
Tormantos.
Villarta Quintana.
Alfaro.
Aldeanueva de Ebro.
Pradejon.
Rincon de Soto.

DIA 13.

Arnedo.
Ocon.

Arnedillo.
Robres.
Enciso.
Bergasa.
Tudelilla.
Corera.
Quel.
Herce.
Munilla.

DIA 14.

Poyales.
Prejano.
Sta. Eulalia Bagera.
Turruncun.
Villaroya.
Villar de Arnedo.
Calahorra.
Alcanadre.
Ausejo.
Autol.
Aguilar.
Grábalos.

DIA 15.

Cervera.
Muro de Aguas.
Cornago.
Valdemadera.
Igea.
Haro.
Rivas.
Briones.

DIA 16.

Abalos.
Foncea.
Treviana.
Casa la Reina.
Cihuri.
Castañares de Rioja.
Cuzcurrita.
Sajazarra.
Fonzaleche.
S. Vicente.
Gimileo.
Ollauri.
Rodezno.

S. Asensio.
Tirgo.
Zarraton.

DIA 17.

Torrecilla de Cameros.
Camprovin.
Ajamil.
Hornillos.
Ortigosa.
Torremuña.
Laguna.
Lumbreras.
Nestares.
Nieva.
Pradillo.
Rabanera.
S. Roman.
Villoslada.
Sta. María de Cameros.
Villanueva de Cameros.
Torre de Cameros.
Trevijano.

Los pueblos que no teniendo mas que décimas hubiesen quedado libres, y que por lo tanto no se espresan en el llamamiento anterior, deberán asistir á la Capital el dia designado para la entrega del quinto del pueblo ó pueblos con quienes las hubiesen sorteado, asi como deven hacerlo, previas las citaciones prevenidas en la ley de reemplazos, á los pueblos respectivos, el dia de la declaracion de soldados, en la inteligencia de que si les llegase la responsabilidad por no tener mozos útiles el pueblo á quien tocó la suerte de las haldas respectivas, no se les admitirá reclamacion que no se haga en los dias designados. Logroño 15 de Mayo de 1859. —Francisco Latasa.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Señor Gobernador de la provincia de Alava, el dia 28 de Abril último, desapareció de la casa de sus padres, vecinos de Vitoria, el joven Isidoro Guereñas, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia que procuren indagar el paradero de dicho jóven, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion del referido Señor Gobernador que lo reclama. Logroño 13 de Mayo de 1859.—Francisco Latasa.

SEÑAS.

De edad 16 años, estatura baja, color blanco, ojos castaños, pelo rubio. Viste pantalón azul oscuro, chaleco con cuadros verdes y encarnados, gorra negra con visera, chaqueta de lila oscura y borceguies viejos.

Los Señores Rector y Vice-Rector de la Universidad de Salamanca, Obispo de la Diócesis, Gobernador de la provincia y Alcalde de la Capital, se han servido dirigirme en carta de 9 de este mes, la siguiente manifestacion.

SUSCRICION NACIONAL.

La existencia del hombre no se limita á su breve mansion sobre la tierra; la fé cristiana revela en armonia con la recta razon una vida nueva para mas allá del sepulcro, en la cual encuentren justa recompensa ó castigo nuestras acciones del tiempo. Acá, en los ámbitos de esta vida mortal, queda el recuerdo de los hechos del que fué, lazo que le une con la gran familia de los vivientes, excitando en ellos la dulce esperanza de que sus huesos áridos han de ser reanimados algun dia. A nadie falta un padre, un hijo, un hermano, un pariente ó amigo que le consagre un recuerdo lúgubre, que derrame una lágrima sobre su tumba; pero si el que cierra sus ojos á la luz de este mundo, se ha distinguido por la heroicidad de sus hechos, por la nobleza de sus sentimientos ó por su saber profundo y acrisoladas virtudes, la grata memoria de un hombre tal no se encierra en el recinto de su familia, se estiende como la fama de sus hazañas ó como la celebridad de sus escritos por mas dilatados espacios, y la posteridad le concede facilmente, y hasta con entusiasmo, los honores de un nombre inmortal. Deseosa la antigüedad pagana de preservar de las injurias del tiempo las inclitas acciones de sus héroes, recogia esmeradamente sus despojos para levantar sobre ellos mausoleos, estatuas y pirámides de piedra ó bronce que los recordasen en los siglos venideros. La razon de los pueblos modernos, que ilustrada por el Cristianismo, no reprueba en el fondo esta conducta, aplaude y recomienda la ereccion de un monumento fúnebre que perpetúe la memoria del varon esclarecido, que empleó sus talentos en aclarar la verdad religiosa y social, que consagró los armoniosos acentos de su lira á las alabanzas del Dios verdadero, y que, aun provocado por la injusticia, dominó la ira con corazón magnánimo, venciendo á sí mismo que es la mayor de las victorias.

Vivia en Salamanca á mediados

del siglo XVI un Religioso Agustino, tan ínfimo y humilde en la estimacion de sí propio, como elevado y sobresaliente en el concepto de los demás. Habiale concedido el Cielo un entendimiento claro y profundísimo, una imaginacion rica y fecunda, una sensibilidad exquisita, una voluntad enérgica y una incansable laboriosidad. Con tan eminentes dotes logró penetrar los mas escondidos arcanos de la ciencia sagrada; discurrió feliz por el anchuroso campo de la literatura oriental, hebrea y griega, y por el no menos estenso de la latina, italiana y patria; robó á la naturaleza sus gracias, al corazón humano sus afectos y al arte de escribir su perfeccion. Parecia este hombre destinado por la Providencia para trasladar al idioma español las sublimes armonias del mundo intelectual y divino, para pintar con inimitables rasgos la belleza celestial de la virtud. El interpretó con singular acierto varios libros de la Escritura Santa, explicó sus sentidos misteriosos, desenvolvió su profunda y sobrenatural filosofia; él ofreció al mundo católico bajo una nueva faz una materia grave y delicada, la admirable economia de la Encarnacion: él examinó en el terreno de la religion y de la ciencia la institucion mas importante del orden social, el matrimonio; y él elevó la poesia sagrada á una altura, mas arriba de la cual se hallan solo en la tierra los Salmos de David, y estarán en el cielo los cánticos de los Angeles. La lengua castellana, cuyos encantos encontró como nadie, se presenta en sus escritos de verso y prosa con esa magestad y grandeza propias de la lengua destinada, entre todas, para hablar con la Divinidad, con esa diction tersa, correcta y musical que hace el embeleso de cuantos se dedican á la lectura y estudio de sus obras.

Estos ligeros rasgos, estas breves indicaciones describen y revelan á aquel insigne Catedrático de la Universidad de Salamanca, que declarado inocente despues de cinco años de una prision rigurosa en cárcel dura, reservó solo para sus émulos una palabra de olvido, reanudando sus interrumpidas esplicaciones con aquel original exordio «*Dicebamus heri.*» ¡Tan grande era el alma del sapientísimo Maestro Fray Luis de Leon!

Sus restos mortales, exhumados hace tres años de entre las ruinas y escombros de su convento, depositados hoy en la Capilla de su Universidad en una urna provisional modesta en demasia, reclaman con derecho un monumento digno donde ser colocados, que secuerde siempre, sino por la riqueza y profusion de la obra, por el gusto y maestría de su construccion, el saber y virtudes de un varon tan ilustre, dechado el mas perfecto para las generaciones futuras.

Movidos por estas consideraciones el Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca, autorizados por Real orden de 20 de Julio último,

abren una suscripcion nacional para erigir á un hijo tan eminente de esta Escuela el Monumento público que apruebe como mejor la Academia Nacional de San Fernando.

El Ilmo. Sr.: Obispo de la Diócesis, en union de la Universidad representada por los Sres. Rector y Vice-Rector, el Sr. Gobernador de la provincia por sí y en nombre de la Excm. Diputacion provincial, y el M. Ilte. Ayuntamiento de esta Capital, que representa el Sr. Alcalde su Presidente, se dirigen á todos los Españoles amantes de su patria, abrigando la confianza de que su celo porque se engrandezcan y eternicen las glorias de la Nacion, les estimulará á coadyuvar á la realizacion de tan notable empresa, contribuyendo con la cantidad que fuere de su agrado. El mayor número de suscripciones, aun cuando sea por pequeñas sumas, redundará en honra mayor tambien del virtuoso Sabio á quien se consagran.

Salamanca 26 de Abril de 1859. —El Rector, Tomás Belestá. —El Vice-Rector, Esteban María Ortiz Gallardo. —Anastasio Obispo de Salamanca. —El Gobernador de la Provincia, Gregorio Pesquera. —El Alcalde Constitucional, Marqués de Villa-Alcazar.

ADVERTENCIAS.

1.ª Son puntos de suscripcion: el Banco de España, sucursales y comisiones del mismo en las provincias.

Todas las Administraciones de Periódicos que acepten el encargo; los Rectorados y Direcciones de Institutos; los Señores Arciprestes y Curas Párrocos, siempre que no tengan inconveniente, para lo cual se oficiará á los Prelados.

2.ª Darán publicidad desde luego á los nombres de los suscritores los Periódicos que gusten y los Boletines oficiales de provincias y Diócesis; para esto se oficiará á los Sres. Obispos y Gobernadores.

3.ª Erigido el monumento que se intenta (frente á la fachada principal de la Universidad en la plazuela que media entre las llamadas Escuelas mayores y Escuelas menores) se publicará una memoria relativa á todo este asunto, con la lista de los suscritores, que no lo rehusen, y expresion de la cantidad por que cada uno lo sea.

Cuya manifestacion he dispuesto insertar en este boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que todos los habitantes de esta provincia, amantes de las Glorias Españolas, puedan contribuir con su óbolo, á la ereccion del Monumento público que por medio de las artes inmortalice la memoria del célebre y sapientísimo Maestro Fray Luis de Leon, ya que por sus escritos es reputado con justicia como una lumbrera científica. Logroño 13 de Mayo de 1859. —Francisco Latasa.

CONTADURIA
de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Abril último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta Provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Jubilados de todos los Ministerios.

D. Ildefonso Salazar y Fernández, Rs. vn. con 4.800 rs. anuales por clasificacion de la Junta de clases pasivas de 19 de Abril actual como Guarda almacén de efectos estancados de la provincia de Soria y oficial 1.º de la Contaduría de esta provincia. . . . 400

Retirados de Guerra y Marina.

Teniente Coronel D. Sebastian Pastor y Castro, con 1.350 rs al mes por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado. . . . 1 350

Pensionistas del Monte pío Militar.

Brabo y Labayen Doña Maria, con 2 000 rs. anuales por Real orden de 24 de Marzo de 1859, como viuda del 2.º Comandante de Infantería D. José Tello y Lopez, trasladado su pago de la Tesorería de Guadalajara. . . 166 66

BAJAS.

Pensiones remuneratorias.

D. Martin Infante é Infante, con real y medio diario por Real orden de 16 de Marzo de 1846 como padre de Manuel Cruz, soldado del Batallón franco de Rioja castellana por haber fallecido. . . . 42 50

Cesantes de todos los Ministerios.

D. Sebastian Lapazarán y Garbailon, oficial 1.º de la Contaduría de Logroño, clasificado por la Junta de clases pasivas en 28 de Marzo de 1857, con 4 000 rs anuales, mitad de 8.000 que disfrutó; por haber sido colocado de oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Ciudad-Real. . . . 333 33
Logroño 13 de Mayo de 1859.—P. A.
—El Oficial 1.º, José Rifa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en circular de 27 de Enero último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que espresa la adjunta relacion ante las personas y en el sitio y hora que manifiesta el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales del pueblo de Baños de Rioja, que es donde radican las

fincas ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos el día 22 de actual y hora de las 11 de su mañana, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia sin cuyo requisito no tendrá validez.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales en la relacion de las fincas que acompaña á este pliego, que es la señalada con arreglo á Instruccion por la renta que ha producido en especie reducida esta á metálico al precio medio de 40 rs. 40 céntimos que es el que ha tenido la misma en el partido de esta Capital segun quinquenio.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico

el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios, ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

5.ª El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el 15 de Agosto próximo de 1859, hasta igual dia de 1862.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni soli-

licitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados y que se espresarán en la condicion 10.ª quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido de hecho el contrato, y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierta en el espediente y las dietas de

peritos en el caso de justiprecio.

10.ª Los arrendatarios entregarán en la Administracion principal, el importe de los arriendos á su vencimiento con arreglo á lo estipulado en la condicion 5.ª presentando un fiador de conocido arraigo el cual firmará en concepto de tal la diligencia de subasta. Esto se entenderá en el caso de que dichos arrendatarios no prefieran pagar el importe adelantado de la renta de un año.

11.ª Quedan también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de los pueblos y provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Logroño 1.º de Mayo de 1859.—Ramón García Timonér.

RELACION DE LAS FINCAS.

Número del inventario	Clase de las fincas.	Su situacion.	PROCEDENCIA.	CABIDA.			Renta anual que produce. fs. cts. cts.	Tipo por el que se saca á subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
				ins.	cls.	cts.			
3139	Una heredad.	Sta. María.	Iglesia de Baños.	1	4		7 8 1 de trigo y lo mismo de cebada.	465,35 Ubaldo Bañares.	
3140	id.	Id.	Id.	1	3	2			
3141	id.	Camino de Haro.	Id.	1	1				
3142	id.	Entramajuelos.	Id.		8				
3143	id.	Id.	Id.	2	6				
3144	id.	Camino de Tingo.	Id.		6				
3145	id.	Prieto.	Id.		6				
3146	id.	Bemuga.	Id.	2					
3147	id.	Id.	Id.	1	5				
3148	id.	Párrales.	Id.		9				
3149	id.	Castillar.	Id.	1					
3150	id.	Remuga.	Id.		5				
3151	id.	Entramajuelos.	Id.	2					
3152	id.	Sta. María.	Id.		6				
3153	id.	Castillar.	Id.	1					
3154	id.	Remuga.	Id.	1					
3155	id.	Id.	Id.		6				
3156	id.	Carramilanos.	Id.		6				
3157	id.	Regadera de majuelos.	Id.		6				
3158	id.	Id.	Id.		6				
3159	id.	Id.	Id.	1					
3160	id.	Id.	Id.	1					
3161	id.	Hoyada.	Id.		6				
3162	id.	Regadera de majuelos.	Id.	1					
3163	id.	Id.	Id.	1					
3164	id.	Senda dd Sta. María.	Id.		6				
3165	id.	Sta. María.	Id.		6				
3166	id.	Id.	Id.		9				
3167	id.	Hoyada.	Id.		5				
3168	id.	Remuga.	Id.	4					
3169	id.	Regadera de majuelos.	Id.		3				
3170	id.	Id.	Id.		5				
3171	id.	Id.	Id.		6				
3172	id.	Entramajuelos.	Id.		6				
3173	id.	Remuga.	Id.	1					
3174	id.	Regadera de majuelos.	Id.		9				
3175	id.	Hoyada.	Id.		5				
3176	id.	Coronilla.	Id.		6				
3177	id.	Regadera de majuelos.	Id.		6				
3178	id.	Entramajuelos.	Id.		6				
3179	id.	Remuga.	Id.	1					
3180	id.	Paredon.	Id.	1					
3181	id.	Majuelos.	Id.		9				
3182	id.	Barranco.	Id.		9				
3183	id.	Camino de Cuzcurrita.	Id.		6				
3184	id.	Mendigurnea.	Beneficios de Baños.	2					
3185	id.	Camino de Haro.	Id.	3					
3186	id.	Sta. María.	Id.	2					
3187	id.	Id.	Id.	2					

			Beneficios de Baños.				
3188	Una heredad.	Id.	Id.	2			
3189	id.	Id.	Id.	4	6	} 4 3 trigo. } } 4 3 cebada }	257,28 Juan Ruiz Garcia.
3190	id.	Id.	Id.		6		
3191	id.	Id.	Id.	4			
3192	id.	Regadera del Chopo	Id.	4	6		
3193	id.	Id de los majuelos	Id.	4	10	} 2 8 trigo. } } 2 8 cebada }	161,40 Angel Bañares.
3194	id.	Mendigurnea.	Id.	4	6		
3195	id.	Sta. Maria.	Id.		9		
3196	id.	Id.	Id.	1	9		
3197	id.	Picon de la barrera	Id.		4	} 2 8 trigo. } } 2 8 cebada }	161,40 Indalecio Ortiz.
3198	id.	Camino de Haro.	Id.		4		
3199	id.	Regadera de medio	Id.		4		
3200	id.	Sta Maria.	Id.	2	6		
3201	id.	Picon de la barrera	Id.		4	} 2 8 trigo. } } 2 8 cebada }	257,28 Luis Ortun.
3202	id.	Camino de Haro.	Id.		4		
3203	id.	Regadera de medio	Id.		4		
3204	id.	Sta. Maria.	Id.	2	6		
3205	id.	Id.	Id.	1	6	} 4 3 trigo. } } 4 3 cebada }	
3206	id.	Id.	Id.		6		
3207	id.	Chopo.	Id.	2	6		
3208	id.	Camino de Tirgo.	Id.		9		
3209	id.	Id.	Id.		9		
3210	id.	Mendigurnea.	Id.	1	6		

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á José Antonio Ruiz Esquide y Zabala (a) Casaca, vecino de Oyon, en causa que se le ha seguido de oficio por hurto de verzas, he acordado se proceda á la venta en pública licitacion de una viña que le pertenecia sita en dicha villa y termino de la Cañada, lindante a heredades de Manuel Sarabia menor, y de Eusebio Ibañez mayor; por el precio de su retasa pericial que es el de mil doscientos cincuenta rs. Para cuyo remate que simultáneamente tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en los del Partido de Laguardia y en la Sala Consistorial de la villa de Oyon, he señalado el dia tres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana admitiéndose las posturas que se hagan arregladas á derecho.

Dado en Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Juan de Ardanáz. = Por mandado de S. S.^a, Félix Martinez.

Por el presente y á su virtud se cita, llama y emplaza á Venancio Martinez (a) Zorro-lobo vecino de Munnilla para que en el término de treinta dias que se le señalan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la

causa que se instruye á consecuencia del robo de mil seiscientos reales y graves heridas que sufrió su convecino Juan Antonio Enciso la tarde del veinte y cuatro de Abril último, viajando ámbos juntos con direccion á dicho pueblo de Munnilla por el término de la Portillada, jurisdiccion de la villa de Jubera, apercibido dicho Venancio Martinez, que de no presentarse dentro del espresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Logroño á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Juan de Ardanáz. = Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

D. José Cantera, Juez del Partido de Haro.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se presentó el cuatro de Abril último D. Sebastian de Rivera, del comercio de dicha villa de Haro, sin solicitar quita ni espera, puestos ya en depósito sus bienes y papeles y transcurrido el término del edicto dado el nueve de dicho mes llamando á dichos acreedores, para que acudiesen con los títulos justificativos de sus créditos, he provisto nueva providencia, mandando se proceda al nombramiento de síndicos, á cuyo fin se convoque á aquellos á junta general, por cédula á los que se han

presentado y por edicto, que es el presente, á los demas, la que tendrá lugar el treinta de los corrientes y hora de once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Haro á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = José Cantera. = Por su mandado. = Licenciado, Felix Gárate.

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Saturio Calbo y San Martin, soltero, natural de la villa de Haro, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue por homicidio ejecutado en la villa de Espronceda y noche del veinte y cinco de Marzo último, en la persona de Matea Urzain: Que si se presenta se le oirá y administrará justicia en cuanto la tubiere y no haciendolo se sentenciará el proceso en la ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Estella á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Leandro Lopez Montenegro. = Por su mandado, Basilio Marin.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las plazas de Medicina y Farmacia de la villa de Foncea, y sus unidas de Altable, Cellorigo y Villaseca por dimision de

los que las obtenian, y haber sido agraciados con otras distantes media hora, dotadas, la de Médico con 195 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los Ayuntamientos, el mes de Setiembre de cada año vencido; dejando en libertad al facultativo para contratar con los pueblos de Buggedo y Balberde como hasta aqui lo bienen haciendo los que pagan treinta y tantas fanegas de la misma especie, y distan media hora; y el de farmacia 200 fanegas que ponen en su casa los pueblos menos esta villa que cobra el Facultativo de las casas. Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de un mes al Presidente del Ayuntamiento. Foncea 8 de Mayo de 1859. = El Alcalde, Lorenzo Hernani.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano ó solo Cirujano de esta villa que consta de 212 vecinos, su dotacion consiste en cinco mil quinientos rs. pagados con toda puntualidad por mensualidades vencidas: como que hay barbero sangrador; está exento de los trabajos anejos á este oficio, á no ser un caso escepcional, no se le impone otra contribucion que la del Subsidio. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á esta Alcaldía hasta el 31 de este mes. Pedroso 11 de Mayo de 1859. = El Alcalde Constitucional, Manuel Velasco Fernandez.